SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
EXPEDIENTE: CDHEC/2/2022/260/Q
ACUERDO: Se admite queja.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 22 de junio de 2022----------

Visto el contenido de la queja presentada por la **C.** de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio y en agravio de esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a **elementos de la Policía Investigadora adscritos a la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II,** consistente en **Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad personal en la modalidad de Amenazas, Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Empleo Arbitrario de la Fuerza Pública, Violaciones al Derecho a la Libertad en la modalidad de Detención Arbitraria y Violaciones al Derecho a la Propiedad y a la Posesión en la modalidad de Aseguramiento Indebido de Bienes**; Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Infórmese a la autoridad señalada como presunta responsable sobre la admisión de la misma y que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándole rinda un informe pormenorizado de los hechos que se le atribuyen, el cual deberá presentar en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, sí estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígasele al quejoso, que la presentación de la misma, no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad y que las actuaciones por parte de esta Comisión Estatal son completamente gratuitas y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 98, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 77 y 81 de su Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Licenciada Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. CÚMPLASE----------

AMGE/AJCHG*